

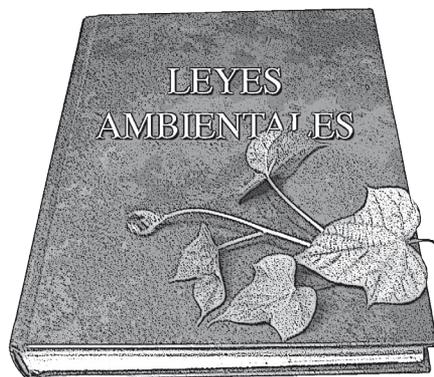
LINEAMIENTOS JURÍDICOS QUE FUNDAMENTAN LAS DECISIONES MUNICIPALES EN DEFENSA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y CULTURAL CONTRA LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE ALTERADOS (TRANSGÉNICOS)*

RESUMEN

Se discuten los aspectos jurídicos que sustentan y justifican las decisiones que las municipalidades costarricenses han tomado en defensa de la diversidad biológica y cultural, contra las amenazas y los riesgos que representa la introducción al país de los organismos genéticamente alterados, al declarar sus territorios como libres de este tipo de organismos. Se destacan los aspectos relativos a las obligaciones que tienen las municipalidades en esta materia, así como los relacionados con su autonomía y otras disposiciones de importancia. Por último, se mencionan los nombres de las municipalidades costarricenses que han asumido a la fecha este compromiso con valentía y responsabilidad, al tiempo que se resalta la situación de otros países en esta materia.

PALABRAS CLAVE

- Organismos genéticamente modificados
- Territorios libres de transgénicos
- Marco jurídico
- Zonas libres de transgénicos.



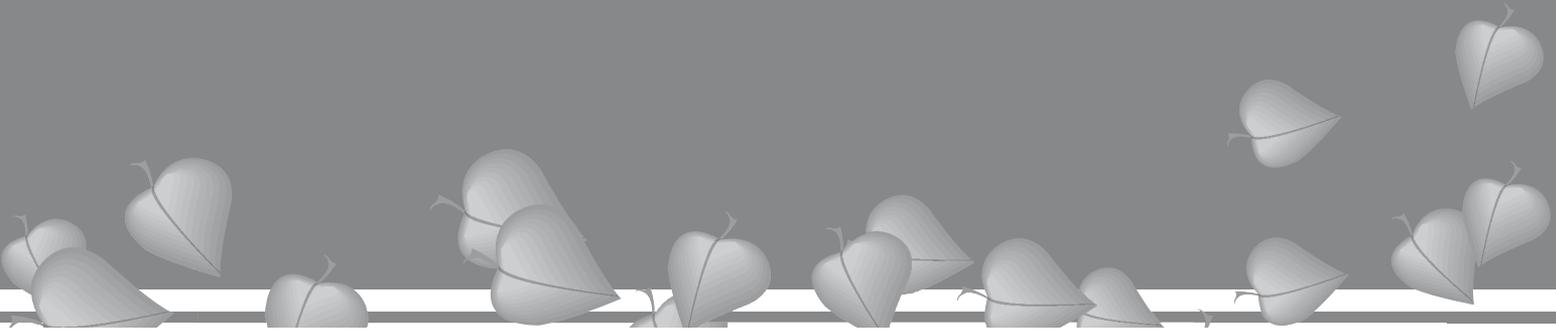
Desde 1997, la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB) agrupa a organizaciones ecologistas, académicos y a organizaciones campesinas e indígenas que actúan en defensa de la biodiversidad y los pueblos que dependen de ella. En la RCB se han realizado diversos trabajos con este fin (RCB 2004, 2006, 2007a, b y c, 2008a, b y c). Recientemente, la RCB se hizo acreedora al Premio Cog "Lone Voice in the Belly of the Beast" otorgado por la Coalición contra la Biopiratería (ETC Group, 2008). Compartimos el

* Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB). Correo electrónico: rbcostarica@gmail.com

—Dedicado a los regidores y regidoras de Costa Rica que han comprendido la importancia capital de declarar sus respectivas municipalidades como territorios libres de transgénicos.

Recibido: 12/08/08 Aceptado: 03/10/08





presente artículo con el ánimo de brindar algunos lineamientos jurídicos que fundamentan cualquier decisión municipal en defensa de la diversidad biológica y cultural y contra los transgénicos u organismos genéticamente alterados.

Papel y obligaciones de la municipalidad

La Municipalidad posee la obligación de velar por el cumplimiento efectivo de los derechos que poseen sus administrados. Entre estos derechos se ubican los Derechos Humanos, que son derechos fundamentales sin los cuales la persona no posee ciertas garantías y facultades. Entre estos, encontramos el derecho a contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, artículo 50 de la Constitución Política.

Esta obligación surge de disposiciones contenidas en el Código Municipal, el cual sostiene que la Municipalidad está constituida por el conjunto de vecinos residentes en el cantón y, a través de ésta, promueven y administran sus propios intereses. De igual forma sostiene que el Municipio tiene jurisdicción en todo su cantón y por lo tanto tiene bajo su competencia los intereses y servicios de éste. Es decir, la Municipalidad representa al total de las personas que habitan un cantón, administra y promueve sus intereses y por lo tanto, tiene la obligación de promover, velar y defender los Derechos Humanos.

Código municipal

Artículo 1.- El Municipio está constituido por el conjunto de vecinos residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses por medio del gobierno municipal.

Artículo 2.- La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

Artículo 3.- La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal. El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.

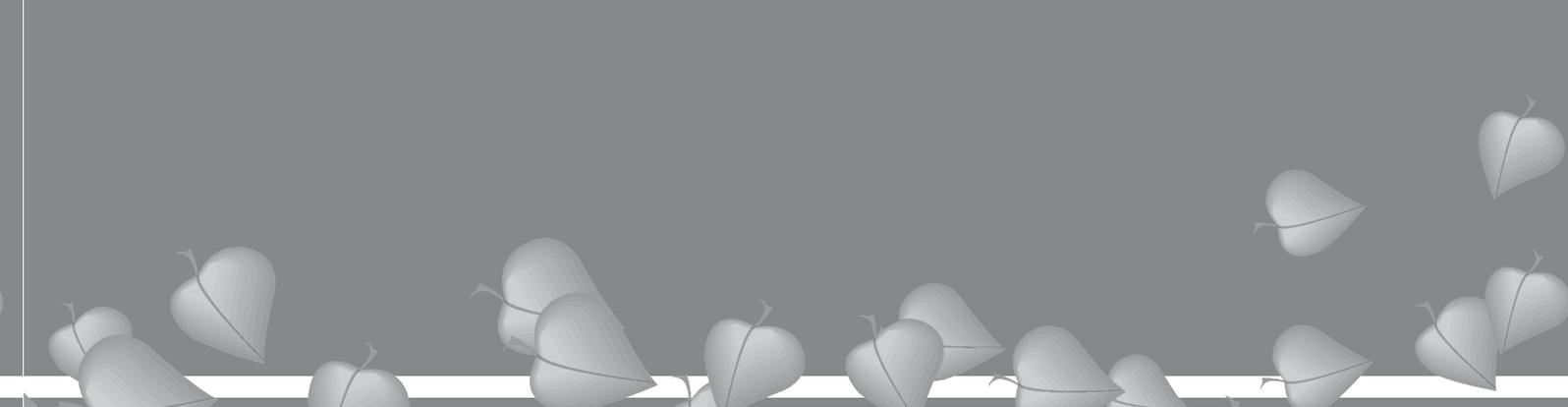
Constitución política

Artículo 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. (Así reformado por Ley n.º 7412 del 3 de junio de 1994)

Autonomía municipal

La Constitución Política sostiene que la municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera, lo que significa que el municipio tiene el derecho de definir sus políticas de desarrollo. El Código Municipal recoge de igual forma este principio jurídico. Según la Procuraduría General de la República, la autonomía debe interpretarse como el derecho de realizar los actos de gobier-





no municipal dentro de los grandes lineamientos existentes en el país, a través de las diversas políticas que se han construido.

La protección ambiental no solo es una política de Estado, razón por la cual el país cuenta con un vasto número de legislación nacional y convenios internacionales debidamente ratificados, sino que también constituye un importante valor de toda la sociedad costarricense. Por lo tanto, la municipalidad, dentro de su autonomía, puede realizar cualquier acto tendiente a la protección del ambiente y la persona humana en su cantón, aun cuando ese acto no haya sido tomado por institución alguna anteriormente en el país o sea contrario a disposiciones que alguna otra institución estatal haya tomado. Esto lo puede hacer la municipalidad en virtud de su autonomía.

Por ejemplo, en relación con los cultivos transgénicos, sabemos que actualmente en el país existen cultivos de este tipo en diversas partes del territorio nacional (CIISB-CR, 2008). Esos cultivos han sido autorizados por el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previa asesoría técnica de la Comisión Técnica Nacional en Bioseguridad. Estas autorizaciones no implican que haya existido alguna medida o proceso de consulta con los habitantes de cualquier cantón o, al menos, con cualquier gobierno municipal. Hasta el momento, en el país no ha existido ningún proceso de esta naturaleza en el otorgamiento de permisos y autorizaciones relacionados con los cultivos transgénicos.

A lo anterior, le sumamos el hecho de que al ratificar Costa Rica el "Protocolo de Cartagena sobre el movimiento transfronterizo de organismos genéticamente modificados", ha aceptado que los seres transgénicos deben ser tratados en forma diferenciada de los demás seres vivos, dadas sus

características modificadas en su base genética por el ser humano, razón por la cual admiten regímenes y regulaciones distintas (<http://www.cbd.int/doc/legal/cartagena-protocol-es.pdf>).

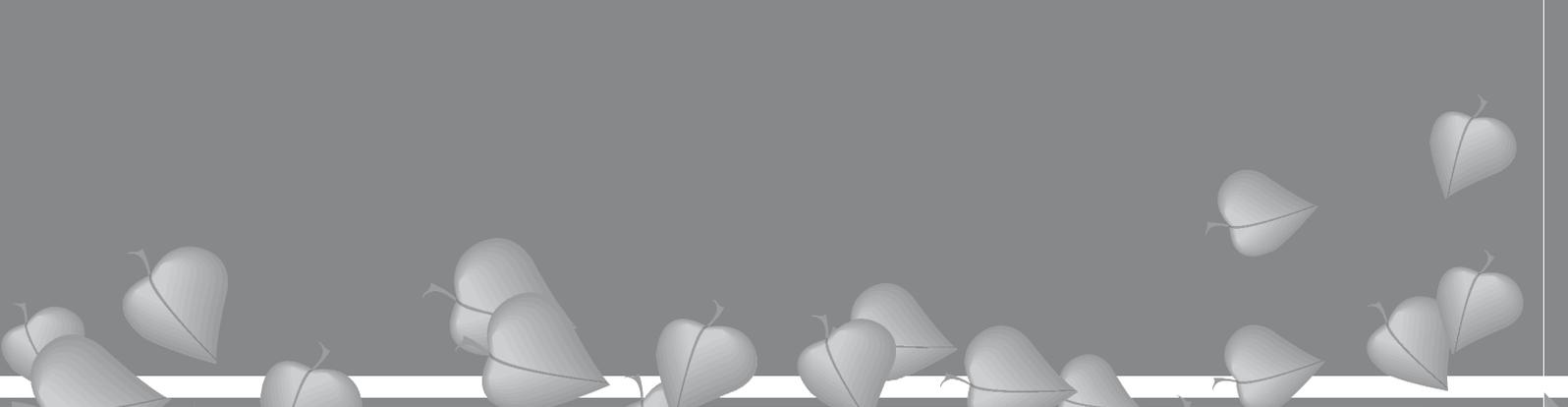
De igual forma y según la literatura científica más actualizada:

- Estos cultivos pueden generar impactos en el ambiente tales como creación de supermalezas, erosión genética, mayor resistencia de plagas ante el uso intensivo de un número limitado de plaguicidas y contaminación genética, entre otros (García, 2009).
- Estos cultivos pueden generar impactos en la salud ya que no existe prueba contundente que demuestre que son inocuos. Además existe el riesgo de que puedan producir alergias y transmitir a los consumidores de productos transgénicos resistencia a ciertos antibióticos (García, 2009; Herbert *et al.*, 2006).

Al ser la salud y el ambiente dos derechos fundamentales de los ciudadanos, cualquier autoridad tiene que actuar en su defensa promoviendo acciones que los resguarden, incluso en forma preventiva. La Ley de Biodiversidad, en sus artículos 44 y siguientes sostiene que el Estado tiene la obligación de evitar cualquier riesgo o peligro que amenace la permanencia de los ecosistemas y también deberá prevenir, mitigar o restaurar los daños ambientales que amenacen la vida o deterioren su calidad. En cualquier tipo de autoridad incluimos a la municipalidad, según lo expuesto en el primer punto de este trabajo.

Por lo anterior, podemos afirmar que siendo la protección ambiental una política nacional; que de igual forma es política nacional el aceptar que los transgénicos son seres vivos que deben ser regu-





lados por un régimen distinto al existente para los demás y que, de igual forma, es política nacional evitar cualquier riesgo o peligro que amenace la biodiversidad, la municipalidad se encuentra más que resguardada por el Ordenamiento Jurídico si tomara medidas contra los transgénicos y a favor de la diversidad biológica y cultural.

Incluso, se podría tomar alguna medida sin que el daño se manifieste en su momento y solo exista una amenaza. La Ley de Biodiversidad, artículo 12, define el principio precautorio (tratado ampliamente por la Sala Constitucional de igual forma) señalando que cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con éstos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección. Lo anterior obliga a que, ante cualquier amenaza a la biodiversidad, cualquier autoridad deberá actuar en forma preventiva para evitar daños al ambiente.

Código municipal

Artículo 4.- *La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen:*

- a) *Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.*
- b) *Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.*
- c) *Administrar y prestar los servicios públicos municipales.*
- d) *Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, y proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.*

- e) *Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.*
- f) *Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- g) *Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta ley y su reglamento.*

Constitución Política

Título XII

El régimen municipal

Capítulo Único

Artículo 168.- *Para los efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias; éstas en cantones y los cantones en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales.*

La Asamblea Legislativa podrá decretar, observando los trámites de reforma parcial a esta Constitución, la creación de nuevas provincias, siempre que el proyecto respectivo fuera aprobado de previo en un plebiscito que la Asamblea ordenara celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración.

La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros.

Artículo 169.- *La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un*

cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

Artículo 170.- *Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente.*

La ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados.

Transitorio.- La asignación presupuestaria establecida en el artículo 170 será progresiva, a razón de un uno coma cinco por ciento (1,5%) por año, hasta completar el diez por ciento (10%) total.

Periódicamente, en cada asignación de los recursos establecidos en el artículo 170, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias por trasladar a las corporaciones municipales. Hasta que la Asamblea Legislativa apruebe cada una de las leyes, no se les asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes a ese período, de conformidad con lo indicado en ese mismo numeral.

(El artículo 170, fue así reformado por el artículo único de la Ley n.° 8106, de 3 de junio de 2001).

Artículo 171.- *Los regidores municipales serán elegidos por cuatro años y desempeñarán sus cargos obligatoriamente.*

La ley determinará el número de regidores y la forma en que actuarán. Sin embargo, las municipalidades de los cantones centrales de provincias estarán integradas por no menos de cinco regidores propietarios e igual número de suplentes.

Las municipalidades se instalarán el primero de mayo del año correspondiente.

(Así reformado por medio de las leyes n.° 2214 del 6 de junio de 1958 y n.° 2741 del 12 de mayo de 1961).

Artículo 172.- *Cada distrito estará representado ante la Municipalidad por un síndico propietario y un suplente, con voz pero sin voto.*

Para la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón, en casos calificados las municipalidades podrán crear consejos municipales de distrito, como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia, que se integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular utilizados para conformar las municipalidades. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, fijará las condiciones especiales en que pueden ser creados y regulará su estructura, funcionamiento y financiación.

(Así reformado por el artículo único de la ley n.° 8105, de 31 de mayo de 2001).

Artículo 173.- *Los acuerdos municipales podrán ser:*

- 1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado;*
- 2) Recurridos por cualquier interesado.*



En ambos casos, si la municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente.

Artículo 174.- *La ley indicará en qué casos necesitarán las municipalidades autorización legislativa para contratar empréstitos, dar en garantía sus bienes o rentas, o enajenar bienes muebles o inmuebles.*

Artículo 175.- *Las municipalidades dictarán sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, los cuales necesitarán, para entrar en vigencia, la aprobación de la Contraloría General que fiscalizará su ejecución.*

Ley de Biodiversidad

Artículo 11. *-Criterios para aplicar esta Ley*

Son criterios para aplicar esta Ley:

1. *Criterio preventivo: Se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o sus amenazas.*
2. *Criterio precautorio o indubio pro natura: Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con éstos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.*
3. *Criterio de interés público ambiental: El uso de los elementos de la biodiversidad deberá*

garantizar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

4. *Criterio de integración: La conservación y el uso sostenible de la biodiversidad deberán incorporarse a los planes, los programas, las actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales, para los efectos de que se integren al proceso de desarrollo.*

Capítulo III

Garantías de seguridad ambiental

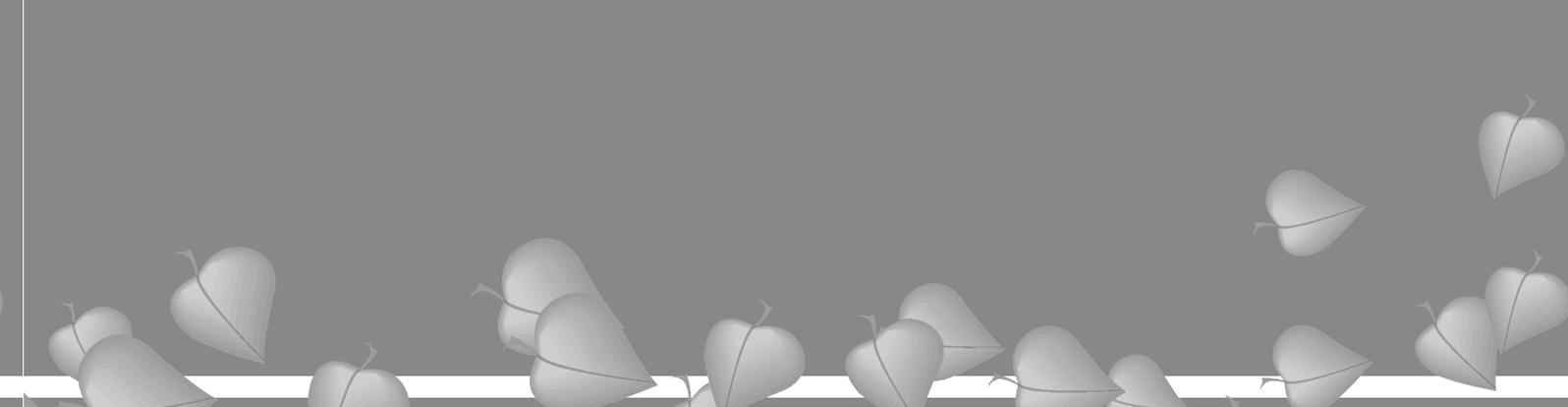
Artículo 44. *-Establecimiento de mecanismos y procedimientos para la bioseguridad*

Para evitar y prevenir daños o perjuicios, presentes o futuros, a la salud humana, animal o vegetal o a la integridad de los ecosistemas, en el reglamento de esta Ley se establecerán los mecanismos y procedimientos para el acceso a los elementos de la biodiversidad con fines de investigación, desarrollo, producción, aplicación, liberación o introducción de organismos modificados genéticamente o exóticos.

Artículo 45. *-Responsabilidad en materia de seguridad ambiental*

El Estado tiene la obligación de evitar cualquier riesgo o peligro que amenace la permanencia de los ecosistemas. También deberá prevenir, mitigar o restaurar los daños ambientales que amenacen la vida o deterioren su calidad.

La responsabilidad civil de los titulares o responsables del manejo de los organismos



genéticamente modificados por los daños y perjuicios causados, se fija en la Ley Orgánica del Ambiente, el Código Civil y otras leyes aplicables. La responsabilidad penal se prescribe en el ordenamiento jurídico existente.

Artículo 46. -Registro y permisos de los organismos genéticamente modificados

Cualquier persona física o jurídica que se proponga importar, exportar, experimentar, movilizar, liberar al ambiente, multiplicar, comercializar y usar para investigación organismos genéticamente modificados en materia agropecuaria, creados dentro o fuera de Costa Rica, deberá obtener el permiso previo del Servicio de Protección Fitosanitaria. Cada tres meses, este servicio entregará un informe a la Comisión.

Obligatoriamente, las personas mencionadas deberán solicitar a la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad un dictamen que será vinculante y determinará las medidas necesarias para la evaluación del riesgo y su manejo.

Toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que realice labores de manipulación genética está obligada a inscribirse en el registro de la Oficina Técnica de la Comisión.

Artículo 47. - Oposición fundada

Cualquier persona podrá ser parte del proceso de tramitación del permiso y suministrar por escrito sus observaciones y documentos. Asimismo, podrá solicitar la revocatoria o revisión de cualquier permiso otorgado. La Oficina Técnica de la Comisión rechazará cualquier gestión manifiestamente infundada. En el reglamento de esta Ley se definirán el plazo y procedimiento correspondientes.

Artículo 48. - Revocatoria de permisos para manipulación genética

Con base en criterios técnicos, científicos y de seguridad, la Oficina Técnica de la Comisión podrá modificar o revocar cualquier permiso otorgado de acuerdo con los artículos anteriores.

Ante peligro inminente, situaciones imprevisibles o incumplimiento de disposiciones oficiales, la Oficina podrá retener, decomisar, destruir o reexpedir los organismos genéticamente modificados u otro tipo de organismos; además, prohibir su traslado, experimentación, liberación al ambiente, multiplicación y comercialización para proteger la salud humana y el ambiente.

Otras disposiciones de importancia

La municipalidad, en consonancia con la legislación ambiental vigente y con los Principios de Derechos Humanos, fomentará la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente y en relación con las decisiones del gobierno local en concordancia con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 (http://www.bioculturaldiversity.net/Downloads/Papers/Rio_declaration_Spanish.pdf). De esta forma, podrá convocar a las personas que habitan el cantón que administra a plebiscito, referendo o cabildo, según corresponda, para tratar la temática de medidas en protección a la diversidad biológica y cultural y contra los transgénicos.

De igual forma, y en virtud de lo expuesto en los puntos 1) y 2), las instituciones públicas están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales se cumplan debidamente; además



tienen la obligación de coordinar sus acciones con la municipalidad por lo que deben de comunicar, con la debida anticipación, las obras que proyecten ejecutar en la jurisdicción municipal o aquellas decisiones que tendrán efectos en un territorio determinado.

En el caso de que la municipalidad tomara alguna disposición o acto en defensa de la diversidad biológica y cultural y en contra de los transgénicos es importante que:

- a) La Comisión de Ambiente y el Consejo Municipal fundamenten su decisión, no solo en términos jurídicos, sino técnicos. El presente documento más otro de carácter técnico elaborados por la RCB tienen este objetivo. De igual forma pueden contar con nuestra asesoría o la de alguna otra persona sobre este tema.
- b) Se comunique dicha decisión a todas las autoridades nacionales como el Servicio Fitosanitario del Estado, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Dirección de la Oficina Nacional de Semillas; Presidencia de la Academia Nacional de Ciencias, Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, otras municipalidades y medios de comunicación, así como a los Consejos Universitarios y Rectores/as de las Universidades Públicas. De igual forma, pueden comunicarla a la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente (FECON) ó a la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB), desde donde se le dará amplia difusión.
- c) Tomar en cuenta, siempre que se pueda, el usar mecanismos de participación ciudadana para tomar la decisión o para que se apoye la misma.
- d) Para la defensa de la medida tomada, la municipalidad podrá aplicar diversas acciones: congelar activos de la autoridad nacional que autorice cultivos transgénicos, aun cuando conozca que la municipalidad no los va a aceptar; no otorgar ningún permiso a la persona física o jurídica, privada, pública o académica que pretenda realizar cualquier actividad relacionada con los transgénicos en su territorio; restricciones, parciales o totales, u orden de paralización inmediata de las actividades que realice esa autoridad en el territorio del municipio; clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos autorizados, así como de cualquier establecimiento de dicha autoridad en el territorio del municipio; cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, las patentes o los locales pertenecientes a dicha autoridad en el territorio del municipio; imposición de obligaciones compensatorias; utilización por parte de la municipalidad de cualquier construcción u obras de dicha autoridad en el territorio del municipio; cese de cualquier colaboración o comunicación con esa autoridad nacional.

Código municipal

Artículo 5.- *Las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local. Las instituciones públicas estarán obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente.*

Artículo 6.- *La municipalidad y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones. Para tal efecto deberán comunicar, con la debida anticipación, las obras que proyecten ejecutar.*

Al mes de julio del 2008, las municipalidades de Paraíso de Cartago, San Isidro de Heredia y Santa Cruz, Nicoya y Abangares de Guanacaste han dado el primer paso en este campo al declarar sus territorios como zonas libres de transgénicos (CMPC, 2005; CMSCG, 2005; CMNG, 2006; CMAG, 2008), sumándose así a las regiones de poco más de 30 países que han tomado la misma decisión (CFS, 2006).

El número de regiones y provincias declaradas libres de transgénicos o que ha hecho público su deseo de restringir los cultivos modificados genéticamente asciende a 164 en la Unión Europea. Asimismo, más de 4500 municipios y pequeñas zonas prohíben el uso de cultivos transgénicos, basándose en el deseo de preservar la agricultura de calidad, proteger sus cultivos de una contaminación genética irreversible y preservar el ambiente y la salud de los impactos previsible de los cultivos transgénicos (EcoPortal, 2005).

Por último, se recomienda al lector interesado en esta temática la lectura del artículo de García (2008) donde se presentan otro tipo de considerandos que sustentan de manera razonada las decisiones que, en esta materia, lleguen a tomar las municipalidades del país.

Referencias

CIISB-CR (Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología). 2008. Estadísticas nacionales de organismos genéticamente modificados en liberaciones

abiertas y confinadas en Costa Rica desde 1991 hasta el 2007. Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio) y Programa de Biotecnología del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Heredia, Costa Rica. Disponible en: <http://cr.biosafetyclearinghouse.net/estadisticas.shtml>

CMAB (Concejo Municipal de Abangares de Guanacaste). 2008. Declaratoria del cantón de Abangares como Cantón Ecológico y Libre de Transgénicos. Acta de la Sesión del 15 de mayo. Abangares, Guanacaste, Costa Rica.

CMNG (Concejo Municipal de Nicoya de Guanacaste). 2006. Acta de la Sesión Ordinaria Número 033 del día jueves 14 de diciembre del 2006. Acuerdo n.º 7. Nicoya, Guanacaste, Costa Rica.

CMPC (Concejo Municipal de Paraíso de Cartago). 2005. Acuerdo de Declaratoria de Municipio Libre de Transgénicos. Artículo 21 del Acta n.º 254 del 21 de marzo del 2005. Municipalidad de Paraíso, Cartago.

CMSCG (Concejo Municipal de Santa Cruz de Guanacaste). 2005. Acuerdo de Declaratoria de Territorio Libre de Cultivos Transgénicos. Artículo 2, inciso 1. Sesión extraordinaria n.º 25-2005 del 21 de octubre del 2005. Citado en oficio SM-1.198-Ext. 25-2005. Municipalidad de Santa Cruz, Guanacaste.

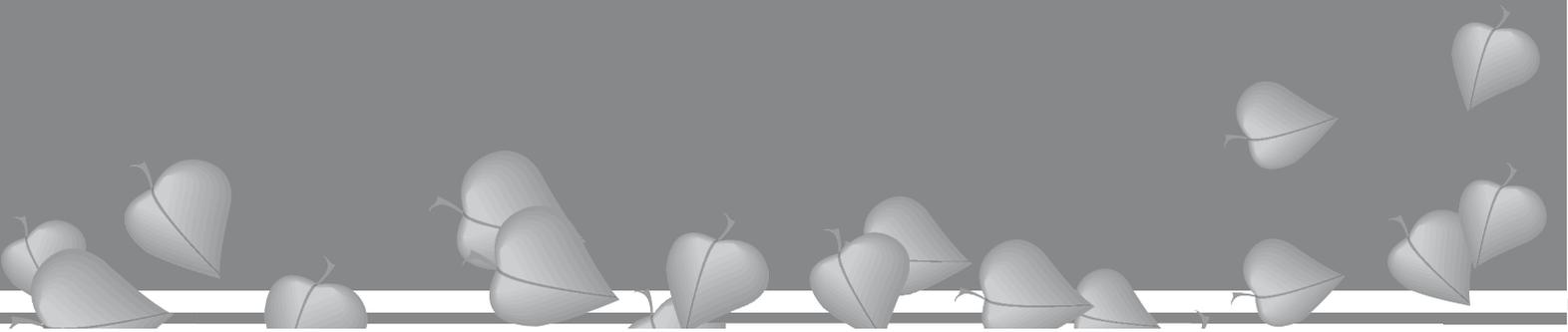
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, del 7 de noviembre de 1949.

ECOPORTAL. 2005. España. Consell de Menorca propone declarar la isla zona libre de transgénicos. Ambiente y Sociedad. Publicación Semanal de EcoPortal.net. Año 6, n.º 229 (diciembre). Disponible en: <http://www.ecoport.net/content/view/full/54505>

ETC GROUP. 2008. La Coalición contra la Biopiratería exhibe a los Garfios y celebra a los Cog. Premiación celebrada durante el Convenio de Diversidad Biológica en Bonn, Alemania. http://www.etcgroup.org/es/materiales/publicaciones.html?pub_id=697

GARCÍA G., J.E. (comp.). 2009. Antología de artículos cortos sobre los cultivos genéticamente alterados (transgénicos). Centro de Educación Ambiental (CEA) de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). San José, Costa Rica. 20ª edición. 722 p.

GARCÍA G., J.E. 2008b. Considerandos para las solicitudes de territorios libres de organismos genéticamente alterados (transgénicos), con énfasis en Costa Rica. Revista Economía y Sociedad (Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica). N.º 33-34:83-99.



- HERBERT, M.R.; J.E. GARCÍA G.; G. M. García. 2006. Alimentos transgénicos: incertidumbres y riesgos basados en evidencias. *Acta Académica* (UACA, Costa Rica) 19(39): 129-145. Disponible en: <http://www.iis.ucr.ac.cr/publicaciones/tlc/doc-academicos/2006Herbertetal-Alimentostransgenicos.pdf>
- LEY DE BIODIVERSIDAD n.º 7788. Publicada en *La Gaceta* n.º 101 del 27 de marzo de 1998.
- RCB (Red de Coordinación en Biodiversidad). 2004. El equipo negociador de Comex incumple su palabra y traiciona los procesos de discusión legislativa nacional: El caso de la propiedad intelectual sobre plantas. Disponible en: <http://historia.fcs.ucr.ac.cr/mod-cole/2004/tlc-sindicatos/Acerca%20de%20la%20propiedad%20intelectual%20sobre%20plantas%20en%20el%20TLC.htm>
- _____. 2006. Consideraciones de la Red de Coordinación en Biodiversidad hechas a solicitud de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea legislativa sobre el expediente 16 123. "Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes" (*Gaceta* n.º 81 del 27 de abril de 2006). Disponible en: <http://www.coecoceiba.org/publicaciones.html> bajo el link intitulado "El Tratado de Budapest-Red".
- _____. 2007a. Criterio técnico y posición de la Red de Coordinación en Biodiversidad sobre el proyecto tramitado bajo el expediente número 16 590 denominado Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales. 5 de julio del 2007. <http://www.coecoceiba.org/publicaciones.html>
- _____. 2007b. Exposición UPOV – Proyecto Ley de Obtenciones Vegetales 1 y 2. Disponible en: www.coecoceiba.org/images/UPOV.doc
- _____. 2007c. Costa Rica: Proyecto de ley amenaza a agricultores nacionales. Disponible en: <http://biodiv-mesoam.blogspot.com/2007/07/costa-rica-proyecto-de-ley-amenaza.html>
- _____. 2008a. Proyecto de ley de semillas: tiro de gracia para la agricultura nacional. <http://alainet.org/active/25691&lang=es>
- _____. 2008b. Posición de la Red de Coordinación en Biodiversidad sobre la Reforma Integral de la Ley de Semillas. Disponible en: http://www.bilaterals.org/article.php3?id_article=13001
- _____. 2008c. Hacia el patentamiento del conocimiento tradicional (el G-39 mintió ¡otra vez!). Disponible en: http://www.bilaterals.org/article.php3?id_article=12947
- THE CENTER FOR FOOD SAFETY. 2006. Genetically engineered crops and foods: regional regulation and prohibition. Washington, DC, USA. 13 p. Disponible en: http://www.centerforfoodsafety.org/pubs/Regional_Regs_Chart_6_2006.pdf